

**18195** *ORDEN de 20 de junio de 1987 por la que se aplican los beneficios establecidos en la Ley 29/1972, de APA, a la Sociedad Cooperativa Agraria Comarcal Plana de Vic, de Vic (Barcelona), APA número 182.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la aplicación de los beneficios previstos en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agraria Comarcal Plana de Vic, de Vic (Barcelona), calificada como APA para el grupo de productos ganado bovino e inscrita en el correspondiente Registro con el número 182 y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; Decreto 698/1975, de 20 de marzo y Real Decreto 2168/1981, de 20 de agosto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La fecha de comienzo de la campaña de comercialización a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la Ley 29/1972, será el día 1 de julio de 1986.

Segundo.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante las tres primeras campañas de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a estas subvenciones de 21.000.000 de pesetas, 14.000.000 de pesetas y 7.000.000 de pesetas, respectivamente, con cargo al concepto 51.04.777 de los años 1987, 1988 y 1989 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Tercero.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial previsto en el artículo 5.º b) de la Ley 29/1972, será del 70 por 100.

Madrid, 20 de junio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**18196** *ORDEN de 22 de junio de 1987 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de embutidos y almacén frigorífico anejo, de «Embutidos Sant Jordi, Sociedad Anónima» en Riudoms (Tarragona), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de «Embutidos Sant Jordi, Sociedad Anónima» (NIF A-43089499), para adaptar una industria cárnica de embutidos y almacén frigorífico anejo, en Riudoms (Tarragona), acogidos a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la adaptación de la industria cárnica de embutidos y almacén frigorífico anejo, de «Embutidos Sant Jordi, Sociedad Anónima», en Riudoms (Tarragona), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Tarragona, de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a la expropiación forzosa y preferencia en la obtención del crédito oficial.

Tres. La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de dos millones seiscientos veintinueve mil trescientas cuarenta y ocho (2.629.348) pesetas. La subvención será, como máximo, de trescientas noventa y cuatro mil cuatrocientas dos (394.402) pesetas (ejercicio 1987. Programa 822A, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria». Aplicación presupuestaria 21.09.771).

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras contado a partir del día siguiente a la publicación de la

presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1987.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

**18197** *ORDEN de 22 de junio de 1987 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de preparados de productos cárnicos de «Manufacturas Cárnicas, Sociedad Limitada» (MACA), en El Cebadal (Las Palmas), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de «Manufacturas Cárnicas, Sociedad Limitada» (MACA) (NIF B35091339), para instalación de una industria cárnica de preparados de productos cárnicos en El Cebadal (Las Palmas), acogidos a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación de la industria cárnica de preparados de productos cárnicos de «Manufacturas Cárnicas, Sociedad Limitada» (MACA), en El Cebadal (Las Palmas), comprendidas en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Las Palmas del Real Decreto 335/1985, de 6 de febrero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto la expropiación forzosa.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 88.064.000 pesetas. La subvención será, como máximo, de 17.612.000 pesetas, ejercicio 1987. Programa 822A, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria». Aplicación presupuestaria 21.09771.

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1987.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de junio de 1987.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**18198** *ORDEN de 22 de junio de 1987 por la que se declara la industria cárnica de embutidos «Jaime Sabari, Sociedad Anónima» en Sant Aniol de Finestres (Gerona), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de «Jaime Sabari, Sociedad Anónima» (NIF A-17094798), para la adaptación de una industria cárnica de fábrica de embutidos en Sant Aniol de Finestres (Gerona), acogidos a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la adaptación de la industria cárnica de fábrica de embutidos de «Jaime Sabari, Sociedad Anónima», en Sant Aniol de Finestres (Gerona), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Gerona, de la

Órdenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a la expropiación forzosa.

Tres. La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de once millones trescientas treinta mil doscientas treinta y cuatro (11.330.234) pesetas. La subvención será, como máximo, de un millón seiscientos noventa y nueve mil quinientas treinta y cinco (1.699.535) pesetas (ejercicio 1987. Programa 822A, «Comercialización. Industrialización y Ordenación Alimentaria». Aplicación presupuestaria 21.09.771).

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**18199** *ORDEN de 22 de junio de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la modificación de un laboratorio de análisis de leche de «Central Lechera Asturiana, S. A. T.», número 471, de Sierra de Granda-Siero (Asturias).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Central Lechera Asturiana, S. A. T.», número 471, número de identificación fiscal F-33012915, para acoger la modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche, con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que posee en Sierra de Granda-Siero (Asturias), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, al amparo de lo señalado en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio, por el que se declara todo el territorio nacional comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, a los efectos de una línea específica de ayuda a la mejora de la calidad de la leche, según los criterios de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de abril de 1984.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.-Declarar la modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche, con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que «Central Lechera Asturiana, S. A. T.», número 471, posee en Sierra de Granda-Siero (Asturias), comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, definida en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio, a los efectos de lo que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y disposiciones complementarias.

Dos.-De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder:

- Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, de acuerdo con la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Tres.-Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Cuatro.-Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1987 para terminar la modificación del laboratorio de análisis de leche, que deberá ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**18200** *ORDEN de 22 de junio de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la industria láctea que «Industrias Lácteas de Canarias, Sociedad Anónima» (ILTESA), tiene en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Industrias Lácteas de Canarias, Sociedad Anónima» (ILTESA), NIF: A-38001517 para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife de esta provincia, a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, prorrogado por Real Decreto 335/1985, de 6 de febrero, por los que se declara zona de preferente localización industrial agraria las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Declarar la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Industrias Lácteas de Canarias, Sociedad Anónima» (ILTESA), tiene en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, definida en el Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, prorrogado por Real Decreto 335/1985, de 6 de febrero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Segundo.-Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tercero.-Aprobar el proyecto presentado cuyo presupuesto, a efectos oficiales, asciende a la cantidad de 125.044.833 pesetas y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 22.508.069 pesetas, que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771, correspondiente al año 1987.

Cuarto.-Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Quinto.-Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre de 1987, para terminar las obras e instalaciones de la ampliación de la industria, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**18201** *ORDEN de 26 de junio de 1987 por la que se aprueba el plan de obras de la zona regable de Mendavia (Navarra).*

Por Real Decreto 1370/1982, de 14 de mayo, fue declarada de interés nacional la transformación en regadío de la zona regable de Mendavia (Navarra). Por Real Decreto 301/1985, de 23 de enero, fue aprobado el Plan General de Transformación correspondiente.

Por otra parte, por Real Decreto 2654/1985, de 18 de diciembre, se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de agricultura, ganadería y montes. En el anexo de dicho Real Decreto, y en lo referido a la transferencia en materia de reforma y desarrollo agrario, se especifica en el punto 4, apartado d), que en las zonas actualmente vigentes declaradas de interés general los planes de obras se aprobarán por ambas Administraciones, a propuesta de las Comisiones técnicas correspondientes.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Navarra han redactado el plan de obras de la zona regable de Mendavia.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras que comprende están incluidas entre las consideradas en el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y han sido clasificadas de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 al 64 de la misma.

En su virtud, habiendo dado su conformidad al presente plan la Comunidad Foral de Navarra,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba el plan de obras de la zona regable de Mendavia (Navarra), declarada de interés nacional por Real